



DECRETO NÚMERO: 202

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA LABORAL.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se Reforma: la fracción III del artículo 9, el párrafo primero y la fracción I del artículo 14; Se Adiciona: la fracción V Bis al artículo 9 y la fracción II Bis al artículo 17, todos de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Prohibir la libre elección de empleo, o condicionar, limitar o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, especialmente en contra de las personas, minorías o grupos en situación de vulnerabilidad, que se encuentren en la entidad;

IV.- a la V.- ...

V Bis.- No garantizar ni hacer efectivo el acceso a los derechos laborales, especialmente en contra de las personas, minorías o grupos en situación de vulnerabilidad, que se encuentren en la entidad;



VI.- a la XXXV.- ...

Artículo 14.- Los Poderes Públicos Estatales, los Ayuntamientos y los Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas a favor de la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes, las siguientes:

I.- Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral, y de apoyo a la creación de empresas;

II.- a la VIII.- ...

Artículo 17.- ...

I.- a la II.- ...

II Bis.- Fomentar la creación de programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral;

III.- a la IV.- ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor, los Poderes Públicos Estatales, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las adecuaciones que correspondan a las disposiciones reglamentarias conducentes, a efecto de posibilitar su cumplimiento.

CUARTO. Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a los ejecutores del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.



DECRETO NÚMERO: 202

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA LABORAL.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.